



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1710306 y acumuladas
=====

Asunto: Demanda de transporte escolar para alumnos de especialización deportiva en Cheste.

Hble. Sr.:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por Dña. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que representa a padres de alumnos que cursan estudios de ESO y Bachillerato en el Complejo educativo de Cheste para deportistas de alto rendimiento, y que son beneficiarios de una beca académica y residencial, pero no de transporte.
- Que la Resolución de 22 de mayo de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas individuales para el servicio de transporte escolar para el próximo curso 2017/18 y la Resolución de 19 de mayo de 2017, del Director General de Centros y Personal Docente por la que se establecen las condiciones para ser usuario del transporte escolar colectivo para el próximo cursos, excluye de dicho servicio a los alumnos del IES nº 1 de Cheste.
- Que dicho IES se encuentra en el Complejo educativo de tecnificación deportiva de Cheste y en el que cursan cientos de deportistas, ESO, en régimen interno y becados por la Generalitat.
- Que, sin embargo, la Conselleria de Educación viene rechazando reiteradamente las solicitudes cursadas por el propio centro para que los alumnos de dicho IES sean beneficiarios del transporte escolar colectivo y es "quizás el único IES de nuestra comunidad que no ofrece ayudas individuales ni colectivas de transporte escolar durante la etapa obligatoria".

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/11/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Que según el texto de las resoluciones citadas, dichas ayudas deben aplicarse a todos los centros públicos dependientes de la Generalitat “sin discriminación”, como ocurre actualmente en el IES nº de Cheste”.
- Que los alumnos tienen un trayecto semanal de ida y vuelta, los lunes y los viernes, que sufragan los padres, a una tarifa que asciende a 28 €/semanales y que varía en función del lugar de residencia de cada alumno.
- Que algunos ayuntamientos, como el de Benidorm, han suscrito acuerdos sobre la gratuidad del transporte para sus deportistas empadronados “como medida de apoyo al deporte local”, pero la mayoría de alumnos de Cheste asumen por su cuenta el coste de los trayectos, que ronda durante el curso los mil euros.
- Que el deporte de alto rendimiento es de gran relevancia para la Comunitat Valenciana y, por lo tanto, “la Generalitat ha de contribuir de manera activa en el fomento y desarrollo del mismo, en forma de apoyo a los deportistas de alto rendimiento en todas sus facetas”.
- Que, en consecuencia, interesan la mediación del Síndic de Greuges para que la Administración educativa adopte las medidas necesarias para la gratuidad del transporte escolar para el alumnado de los planes de especialización del IES nº 1 de Cheste.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

“Primer.- El centre de tecnificació esportiva està ubicat en el Complex Educatiu de Xest- ÍES núm. 1, i té l'objectiu de formar esportistes al mateix temps que atén altres aspectes de la seua formació personal, acadèmica i social.

Els esportistes immersos en aquest projecte son tots interns i gaudixen d'una beca acadèmica esportiva que inclou:

- Plaça escolar en el Complex Educatiu de Xest en grup específic d'esportistes i amb un horari especial de classes.
- Residència i manutenció.
- Inclusió en un programa específic d'entrenament dirigit per tècnics de la federació esportiva corresponent en les instal·lacions esportives del Complex Educatiu de Xest.

A més, poden cursar els estudis d'Ensenyança Secundaria Obligatòria i Batxillerat (aquesta darrera etapa, en tres anys).

Segon.- Segons la normativa actual (ORDRE 37/2016, de 25 de juliol, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport) la prestació del servei escolar complementari de transport pot adoptar dues modalitats: el transport escolar col·lectiu i les ajudes individuals de transport escolar. Aquestes últimes s'atorguen quan l'alumnat complisca els requisits per a ser beneficiari però no puga acollir-se a les rutes de transport col·lectiu autoritzades. Per a ser beneficiari cal ser alumne de segon cicle d'Educació Infantil, Educació Primària i Educació Secundària Obligatòria i en aquesta última etapa hi haurà d'acomplir, a més, alguna de les premisses següents:

- Que el centre on estiga escolaritzat siga el més pròxim seguint la trajectòria de menor distància accessible i segura al domicili habitual dins de la seua localitat o àrea d'influència.
- Que el centre on estiga escolaritzat siga el d'adscripció del seu centre educatiu.
- Que el centre d'escolarització estiga determinat per resolució d'escolarització de la Direcció Territorial d'educació corresponent.

L'alumnat de Batxillerat no podrà ser beneficiari, només autoritzat sempre que n'hi haja disponibilitat de plaça d'acord amb el contràcte subscrit per a la prestació del servei.

Tercer.- Tenint en compte el que s'ha manifestat fins ara, podem afirmar:

- Que la beca acadèmica esportiva no inclou el transport, informació que les famílies i els beneficiaris ja saben quan l'accepten.
- Que en la normativa de transport, tant col·lectiu com d'ajudes individuals, s'inclouen com a beneficiaris els alumnes d'ESO però en cap cas es parla d'alumnat "intern". A més l'alumnat de Batxillerat, sols podrien ser autoritzats en un transport col·lectiu, sempre que aquesta autorització no suposara un increment en la capacitat dels autobusos contractats.
- Que les ajudes individuals per a transport escolar sols es poden sol·licitar quan es compleixen els requisits i no ni haja ruta de transport col·lectiu.

Per concloure:

- 1.- Els alumnes del centre de tecnificació esportiva, encara que cursen ensenyaments d'Educació Secundària Obligatòria, no compleixen les condicions per ser beneficiaris de transport escolar col·lectiu i per tant tampoc poden ser beneficiaris d'ajudes individuals.
- 2.- Respecte a l'etapa de Batxillerat, en ser una etapa postobligatòria, tampoc serien beneficiaris en cap centre ordinari.
- 3.- Aquests alumnes son alumnes interns que gaudeixen d'una beca especial que inclou residència, manutenció i pla d'estudis personalitzat.”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, considerando, en representación de otros padres de alumnos y en la suya propia, que las ausencia de estas ayudas «que creemos dejaron de concederse en el año 2010», imposibilita la asistencia a los planes de especialización deportiva de deportistas que residen en Alicante, Castellón y zonas alejadas de Valencia, al tener que afrontar un pago mensual mayor a las compañías de autobuses y, por lo tanto, penaliza a

las jóvenes promesas en función de su lugar de residencia si ésta está a más de 200 km. de Cheste.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y como cuestión previa, es preciso significar que de lo actuado no hemos deducido una actuación pública irregular que merezca ser reprochada por esta institución.

En este sentido, efectivamente, según la normativa vigente (Orden 37/2016, de 25 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte) la prestación del servicio escolar complementario de transporte contempla dos modalidades:

- transporte escolar colectivo
- ayudas individuales de transporte escolar.

Las ayudas individuales de transporte escolar se otorgan cuando el alumno reúne los requisitos para ser beneficiario pero no pueda acogerse a las rutas de transporte escolar colectivo autorizadas.

Y para ser beneficiarios es preciso ser alumno de 2º de Educación Infantil, o de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria, y si lo es en esta última etapa, cumplir además los siguientes requisitos:

- que el centro donde esté escolarizado sea el más próximo siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura al domicilio habitual dentro de su localidad o área de influencia
- que el centro de escolarización esté determinado por resolución de escolarización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente

Así mismo, la legislación vigente señala que el alumnado de Bachillerato no podrá ser beneficiario, sólo autorizado y siempre que haya disponibilidad de plaza de acuerdo con el contrato suscrito para la prestación del servicio.

De conformidad con cuanto antecede es evidente que los alumnos, deportistas inmersos en el proyecto educativo del Complejo Educativo de Cheste –IES nº 1 cuyo objetivo es formar deportistas al mismo tiempo que se atiende a otros aspectos de su formación académica, personal y social, pueden cursar en dicho complejo ESO y Bachillerato pero en el plano legislativo no serán beneficiarios de transporte escolar.

Es decir, que las actuales becas para los alumnos-deportistas incluyen plaza académica, residencia, manutención y programas específicos de entrenamiento deportivo; y que la regulación del transporte escolar se realiza a base de rutas específicas colectivas, por lo que con la legislación vigente, son de difícil cabida por tratarse de alumnos procedentes de poblaciones dispersas.

Sin embargo no hay que olvidar que estos alumnos, que permanecen de lunes a viernes en régimen de internado en el Centro de Alto Rendimiento de Cheste, en ocasiones no pueden pagar los gastos de desplazamiento ni el material escolar y deportivo, y que en muchos casos sus domicilios familiares se encuentran a más de 200 km., por lo que debería encontrarse una fórmula legal que permitiese dar cobertura a su justificada y adecuada demanda, permitiendo que les fuera concedida una ayuda de transporte individual para trasladarse al Complejo a alumnos cuya residencia familiar se encuentre en Alicante, Castellón o zonas alejadas de Valencia.

Las familias no sólo tienen que vivir alejadas de sus hijos durante toda la semana, sino que también tienen que afrontar gastos, en ocasiones, inasumibles, por lo que estos jóvenes atletas deberían contar con las suficientes ayudas para en su día convertirse en deportistas de élite.

Esta institución considera que la Administración pública valenciana debe dar respuesta adecuada a las necesidades específicas de estos alumnos, y bien entendido que no corresponde al Síndic de Greuges realizar una suplantación de sus competencias pues es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas y presupuestarias que estime pertinentes, sí le compete poner de manifiesto la existencia de las cuestiones que se someten a su consideración e instar a la Administración para que arbitre todos los mecanismos legales tendentes a solucionarlas.

En lo referido al objeto de la presente queja, se podrían arbitrar esas medidas para que los alumnos del Centro de Tecnificación Deportiva de Cheste internos puedan ser beneficiarios de las ayudas individuales de transporte escolar equiparándolos al resto del alumnado, bien sea a través de una modificación legislativa o bien mediante la firma de convenios con ayuntamientos, a fin de evitar que por circunstancias ajenas a ellos tengan que abandonar sus aspiraciones de convertirse en deportistas de élite.

Dada, además, la relevancia que para la Comunidad Valencia supone el deporte de alto rendimiento, la Generalitat debería, como bien señalan los padres de los alumnos, contribuir de manera activa al fomento y desarrollo de la misma en forma de apoyo a los alumnos deportistas de alto rendimiento en todas sus facetas.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que, en el ámbito de sus competencias, promueva las actuaciones necesarias para que los alumnos que cursan estudios de ESO y Bachillerato en el Complejo Educativo de Cheste para Deportistas de Alto Rendimiento sean beneficiarios de ayudas de transporte escolar individuales o colectivas, mediante la modificación legislativa o bien promoviendo acuerdos con los ayuntamientos en los que estos alumnos estén empadronados.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana